



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

REF: N° 110014003086-2023-01002-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la demanda, aportando el plan de pagos que hace parte integral del contrato de leasing, con el fin de verificar que los valores por concepto de cuotas por canon y de los intereses corrientes de las mismas realmente corresponda con lo pactado por las partes. Lo anterior en razón de que en el contrato de leasing no se dejó consignado expresamente el valor de la renta mensual y se dijo '*ver plan de pagos el cual hace parte integral de este documento, en cuyo contenido se descomponen cada uno de los pagos entre el valor de amortización de la suma invertida por el banco y el costo financiero de dicha suma*'.¹

2.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elmer', written over a horizontal line.

ELMER LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO
JUEZ

¹ Página 9 del archivo '001Demanda'.

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. _____

de hoy _____

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB